

Municipio: Nuevo Baztán. Localidad: Nuevo Baztán. Denominación: «Internacional Eurovillas». Domicilio: Urbanización Eurovillas. Titular: «Eurovillas S. A.».—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la urbanización Eurovillas.

Municipio: Pinto. Localidad: Pinto. Denominación: «Santo Domingo de Silos». Domicilio: Calle San Sebastián, 17. Titular: «Licaen, S. A.».—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Sebastián, 17. Se autoriza la integración de los Centros «Ruga» y «San Ignacio de Loyola». Se autoriza el traslado de domicilio de las calles Cañada del Arroyo, 17, y de los Perales, 37 a la calle San Sebastián, 17. Se autoriza el cambio de titular de don Ignacio Moreno Seco y don Antonio Ruiz Aznar a «Licaen, S. A.».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Municipio: San Cristóbal de La Laguna. Localidad: San Cristóbal de La Laguna. Denominación: «Nuryana». Domicilio: Calle San Francisco de Paula, 62. Titular: Don Juan Climaco Luis Díaz.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con dos unidades y 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Francisco de Paula, 62. Se autoriza el cambio de titularidad de doña Antonia María Casado Guerrero a don Juan Climaco Luis Díaz.

Provincia de Segovia

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «Ángel de la Guarda». Domicilio: Calle Clavel, 5. Titular: Doña Eneida Martínez Bécara.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Clavel, 5.

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: Academia «El Carmen». Domicilio: Calle Alfonso VI, 45. Titular: Doña Araceli Román González.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Alfonso VI, 45.

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «El Roble». Domicilio: Calle Roble, 8. Titular: Doña María Angéles Mayor Fuentes.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Roble, 8.

Municipio: Segovia. Localidad: Segovia. Denominación: «Escultor Marinas». Domicilio: Calle Escultor Marinas, 2. Titular: Doña Francisca Llorente Martín.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad de Párvulos y capacidad para 35 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Escultor Marinas, 2.

Provincia de Valencia

Municipio: Rocafort. Localidad: Rocafort. Denominación: «Ale-vin». Domicilio: Plaza de España, 1. Titular: Doña Emma Sales y Cervera.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de Párvulos, y capacidad para 60 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de España, 1.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao. Denominación: «Alonso». Domicilio: Camino de Landeta, 14. Titular: Doña María Dolores Alonso Liñero.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Párvulos con una unidad y capacidad para 25 puestos escolares, constituido por un edificio situado en el camino de Landeta, 14.

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce. Denominación: «Pinocho». Domicilio: Avenida de Murrieta, 2. Titular: Doña Carolina García Molina.—Transformación y clasificación provisional en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos unidades de Párvulos, y capacidad para 75 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la avenida de Murrieta, 2.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22945 RESOLUCION de 11 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Alava, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 1.917. Nombre: «Cristina». Mineral: Carbón. Cuadrículas: 504. Meridianos: 0° 48' y 0° 56' E. Paralelos: 42° 52' y 42° 59' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Vitoria, 11 de julio de 1980.—El Delegado Provincial, José Luis Gómez Lasaga.

22946 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica subterránea a 15 KV., con tres conductores unipolares de aluminio, tipo PVC y PRC, de 95 milímetros cuadrados de sección cada uno, alojados en tubo de hormigón, cuyo recorrido de 450 metros de longitud tendrá su origen en el centro de transformación denominado «La Iglesia», sito en calle Francisco Sar. Juan, finalizando en el centro de transformación sito en la urbanización «Los Rosales», en El Espinar.

La finalidad de esta instalación es disponer de doble alimentación a los referidos centros de transformación.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre. Segovia, 22 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—12.485-C.

22947 RESOLUCION de 6 de octubre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza la ampliación de la central termoeléctrica de Vellilla del Río Carrión.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía de 17 de agosto de 1979 se otorgó a «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), autorización previa para la instalación de un nuevo grupo termoeléctrico de 350 MW., que utilice básicamente carbón nacional, en Vellilla del Río Carrión.

Realizada la tramitación normal del expediente en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia;

Vistos los informes de la citada Delegación Provincial, así como los de los demás Organismos consultados, en los que no se ha formulado oposición a la ampliación de la central,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Centrales Térmicas del Norte de España, S. A.» (TERMINOR), la ampliación de su central Vellilla del Río Carrión (Palencia) con un segundo grupo termoeléctrico de 350 MW.

Las características principales de este nuevo grupo son las siguientes:

Caldera: Tipo subcrítico, con una producción nominal de 1.100 Tn/h. de vapor sobrecalentado a 183 kg/cm² y 540° C a la salida del sobrecalentador.

Turbina: Potencia nominal, 350 MW., a 3.000 r. p. m., presión del vapor a la entrada del cilindro de A. P. de 168 kg/cm², y 538° C de temperatura. Presión del vapor a la entrada del condensador de 0,05 ata.

Alternador: Potencia aparente, 450 MVA; con un factor de potencia de 0,85. Frecuencia nominal, 50 Hz. Tensión en bornas, 18 KV.

Combustible: Se utilizará como combustible carbones de la zona.

Nota: La autorización del transformador principal de potencia con sus instalaciones complementarias y auxiliares correspondientes será objeto de expediente separado, que habrá de

incoarse por la Empresa interesada a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia.

El plazo de ejecución de las obras se fija en cinco años a contar de la fecha de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y las del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con las disposiciones vigentes sobre el Plan Energético Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

a) En la ejecución de la instalación deberán participar la ingeniería, la industria y el trabajo nacionales en una proporción mínima de un 85 por 100 del importe total real de la instalación.

b) En un plazo no superior a un año deberá presentarse el proyecto completo de la unidad que se autoriza. El proyecto incluirá no sólo la ingeniería básica, sino también todos los proyectos de detalle necesarios para la realización de las diversas instalaciones. Se presentarán también: el estudio justificativo exigido en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957; el estudio económico sobre la rentabilidad de la instalación y financiación de la misma, y el estudio realizado en el analizador de redes del Laboratorio Central de Electrotecnia de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

c) Se incurrirá un estudio detallado acerca de las medidas a adoptar para disminuir todo lo posible la contaminación ambiental. Se deberán respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Contaminación atmosférica

1.º Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera se fijan, provisionalmente hasta tanto no se conozcan los resultados del estudio de impacto ambiental a que se hace referencia en el punto 4.º de esta Resolución, en:

500 mg/m³N, para partículas sólidas;
3.500 mg/m³N, para SO₂,

habida cuenta de las derogaciones previstas en el apartado 1.1 del anexo IV del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, cuando se utilizan carbones de más del 20 por 100 de contenido en cenizas y más del 1,5 por 100 de contenido en azufre.

2.º Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible, fijados en el anexo I del Decreto 833/1975.

3.º El equipo de depuración de partículas que se menciona en el anteproyecto será diseñado y construido para el caudal de gases y contaminantes en las condiciones de funcionamiento a plena carga del nuevo grupo.

En particular, el precipitador electrostático deberá estar convenientemente alimentado de energía, seccionado y eventualmente sobredimensionado, para poder asegurar en todo momento un rendimiento que garantice una emisión de partículas no superior a lo que se establece en el punto 1.º de esta Resolución.

Las características de este equipo figurarán detalladas en el proyecto de ampliación de la central, que el titular deberá presentar en su momento.

4.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.º, punto 4, de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, el titular de la central deberá llevar a cabo un estudio de impacto ambiental, realizado por una Entidad aceptada por este Ministerio, que tenga en cuenta el efecto de superposición de la ampliación proyectada, a la situación actual del medio ambiente en la zona. Dicho estudio deberá ser presentado ante la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial en el plazo de dieciocho meses y deberá comprender:

— Un análisis del estado inicial de la zona y de su medio ambiente, orientado especialmente a los recursos naturales y a los espacios naturales agrícolas, forestales o de esparcimiento afectados por las obras de infraestructura o de construcción de la planta propiamente dicha.

— Un análisis de los efectos sobre el medio ambiente y, en particular, sobre los emplazamientos y paisajes circundantes, la fauna y la flora, los medios naturales y los equilibrios biológicos y, en su caso, sobre la incidencia en el «comfort» de la población (ruidos, vibraciones, olores, etc.) o sobre la higiene y la salubridad pública.

— Un análisis del impacto sociológico y socioeconómico en la zona.

— Medidas previstas por el titular de la central para suprimir, reducir y, si es posible, compensar las consecuencias perjudiciales del funcionamiento de la planta sobre el medio ambiente, así como la evaluación del coste que ello suponga.

5.º La altura de la chimenea para la evacuación de gases a la atmósfera, correspondiente al nuevo grupo, se deducirá del

oportuno estudio de difusión de contaminantes, que habrá de figurar en el proyecto relativo a esta ampliación de la central, el cual será remitido por el titular de dicha central a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial para su aprobación, si procede.

El cálculo de la citada altura se verificará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

— Contaminación de fondo de la zona de influencia de la planta.

— Condiciones meteorológicas y topográficas de la zona.

— Dispersión de contaminantes.

— Valoración exacta de las emisiones.

— Utilización de la fórmula de Briggs para el cálculo de las sobreelevaciones del penacho.

— Utilización de las fórmulas de Pasquill-Gifford para el cálculo de dispersión.

6.º La chimenea deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases y polvos, debiendo estar dispuestos de acuerdo con el anexo III de la citada Orden ministerial.

7.º Para el control de emisiones a la atmósfera se instalarán en dicha chimenea dos monitores automáticos y continuos de SO₂ y partículas, respectivamente, con registrador incorporado, cuyas características deberán ser facilitadas a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial para su aprobación, si procede.

8.º No se autorizará por el Ministerio de Industria y Energía la puesta en marcha total o parcial de este nuevo grupo en tanto no se hayan instalado, puesto en servicio y comprobado el eficaz y correcto funcionamiento de los equipos depuradores que figuran en el proyecto, así como los que sean necesarios para cumplir con los niveles anteriormente exigidos.

Para tal comprobación se podrá autorizar una puesta en marcha provisional.

9.º A los efectos previstos en el punto anterior, el titular de la central deberá presentar un certificado de los resultados de las mediciones de los niveles de emisión de cada uno de los focos contaminantes, así como de los niveles de inmisión en el entorno de la planta. Dicho certificado será extendido por un Laboratorio designado por la Delegación Provincial de este Ministerio.

10.º El planteamiento de hipótesis y la utilización de parámetros meteorológicos, en el estudio de dispersión, será sometido al dictamen de la Unidad de Meteorología Ambiental del Instituto Nacional de Meteorología, una vez el titular de la central haya presentado el proyecto ante la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial.

11.º Para la obtención de datos meteorológicos «in situ», el titular de la central utilizará la torre meteorológica existente, siempre que ésta cumpla con las indicaciones dictadas por el Instituto Nacional de Meteorología.

12.º El titular de la central deberá disponer de los espacios necesarios, en cuanto a extensión y localización dentro de los terrenos que ocupa la planta, a fin de poder ubicar en el futuro, si los resultados del estudio de impacto ambiental que se menciona en el punto 4.º de esta Resolución así lo aconsejan, las instalaciones de depuración de los gases de combustión y, en su caso, las de lavado de los carbones para la reducción del contenido de azufre pirítico de los mismos, así como el reforzamiento de las instalaciones de despolvo, para conseguir unos niveles de emisión de SO₂ y partículas, respectivamente, más reducidos.

13.º Tanto para la obtención de datos a utilizar en la ejecución del estudio de impacto ambiental, como para el subsecuente control de las inmisiones, el titular de la central deberá instalar un mínimo de ocho estaciones dotadas de sensores para SO₂ y partículas. La ubicación de estas estaciones se efectuará dentro de tres círculos concéntricos de radios 5, 10 y 20 kilómetros, respectivamente, debiendo presentar a tal efecto ante la Delegación Provincial de este Ministerio en Palencia un proyecto de localización de los mismos, para su aprobación, si procede. La elección de los emplazamientos se llevará a cabo de tal manera que coincida con las áreas más sensibles a la agresión del medio ambiente como consecuencia de las actividades industriales.

14.º El titular de esta central deberá llevar un libro-registro foliado y sellado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en el que se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, y se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Dicho libro-registro le será facilitado al titular por la Delegación Provincial mencionada o por el Servicio de Publicaciones de este Ministerio, y deberá estar siempre disponible para la inspección oficial.

15.º La Delegación Provincial de este Ministerio de Industria y Energía vigilará el cumplimiento de esta Resolución y dará cuenta a la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial de todas las incidencias que se vayan produciendo en relación con la misma.

Contaminación industrial de las aguas

1.º Los efluentes líquidos de la central térmica de Velilla del Río Carrión II cumplirán con los siguientes límites de emisión:

Origen del agua	Parámetro	Límite máximo (media de treinta días) (2)	Límite máximo (máximo veinticuatro horas) (2)
Agua de refrigeración sin recirculación.	Cloro libre disponible.	0,2 (3)	0,5 (3)
Purga de la torre de refrigeración.	Cloro residual total.	(3)	(3)
	Cloro libre disponible.	0,2 (3)	0,5 (3)
Transporte de cenizas y otros vertidos, excepto aguas negras.	Cloro residual total.	(3)	(3)
	Cromo total.	0,5	0,5
	Cinc total.	2,0	2,0
	Fósforo total (como P).	5,0	5,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Sólidos en suspensión.	30,0	50,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Cobre total.	1,0	1,0
Purga de caldera y vertidos de limpieza de equipos.	Hierro total.	1,0	1,0
	Sólidos en suspensión.	50,0	100,0
	Aceites y grasas.	15,0	20,0
	Bifenilos policlorados.	0	0
	pH (4).	6-9	6-9
Escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción almacenados.			
Aguas de cualquier origen.			

(2) Todas las unidades se expresan en mg/l., excepto el pH que se expresa en unidades de pH.

En el supuesto de que los tipos de vertidos indicados se combinen antes del vertido final, el límite aplicable será el correspondiente a la media ponderada de cada uno de los vertidos individuales y para cada uno de los parámetros fijados.

(3) El cloro libre disponible, vertido tanto en el caso de que el agua de refrigeración opere en circuito abierto como en circuito cerrado, será limitado a la concentración de 0,2 mg/l. como valor medio de dos horas consecutivas, siendo el máximo permitido en dicho período la concentración de 0,5 mg/l. La cloración necesaria para el control bio-

lógico puede ser aplicada intermitentemente, en cuyo caso no podrá ser empleada más que en una unidad de la misma planta con objeto de minimizar la concentración máxima de cloro total residual vertido en cualquier momento en combinación con el vertido del agua de refrigeración de la planta.

Se pueden hacer excepciones a lo anteriormente dispuesto, siempre que se demuestre la necesidad de exceder a los anteriores límites para que el sistema de refrigeración funcione eficientemente y previa autorización del Ministerio de Industria y Energía.

(4) De cualquier origen, excepto los del agua de refrigeración sin recirculación, escorrentías de lluvia de los combustibles y materiales de construcción.

Nota: En el caso de que alguno de los grupos de la central opere en algún momento en circuito abierto, las aguas de refrigeración podrán ser vertidas en iguales condiciones respecto a los parámetros físicos y químicos que tenían en el punto de toma (excepto en lo relativo a temperatura).

2.º Las purgas de los sistemas cerrados de refrigeración tendrán una temperatura que no excederá en ningún momento de la temperatura más baja del agua de refrigeración recirculada, antes de ningún tipo de dilución con aguas de aporte.

3.º La descarga térmica correspondiente al circuito abierto de refrigeración no dará lugar a que se sobrepasen los valores límites de temperatura fijados dentro de los niveles de calidad al medio receptor en el tramo considerado, ni ocasionará, en ningún momento, un incremento superior a 3º C en la temperatura de las aguas del cauce receptor.

Por otro lado, convalidará asimismo informar a la Entidad de que, en su día y antes de la autorización de la puesta en marcha definitiva por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, deberá presentar el correspondiente estudio de impacto ambiental del que puede evidenciarse que, como consecuencia de la descarga de calor, no se producirán daños notables en la flora o fauna del medio receptor o en cualquiera de sus usos legítimos.

Otras condiciones

El mínimo técnico de funcionamiento no podrá ser superior al 40 por 100 de la carga máxima.

La puesta en marcha de esta unidad y su conexión a la red general peninsular estará condicionada a los objetivos y directrices señalados en el Plan Energético Nacional.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos Técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución de las obras y a la terminación de ellas las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse, de acuerdo con la legislación vigente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y/o concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas condiciones y autorizaciones, sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Palencia.

22948

RESOLUCION de 13 de octubre de 1980, de la Delegación Provincial de Santander, por la que se fijan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por la línea eléctrica aérea a 20 KV. «Ramales-Valle» y sus derivaciones a los C. T. «Barrio la Sota», «Valle I» y «Valle II», correspondientes a la electrificación parcial de Ruesga.

En esta Delegación Provincial se incoa expediente de expropiación de imposición de servidumbre de paso para ocupación de bienes y derechos necesarios para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 20 KV. «Ramales-Valle» y sus derivaciones a los C. T. «Barrio la Sota», «Valle I» y «Valle II», incluidas en el plan de obras de la excelentísima Diputación Provincial y en el plan provincial de electrificación rural, ambos del presente año 1980, por lo que llevan implícita la necesidad de ocupación de terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citado, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia, que los próximos días 12 y 14 de noviembre se procederá al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan a continuación, en las horas que igualmente se indican, advirtiendo a los interesados que a dicho acto podrán hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y de un Notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, número 1, 5.º, de esta ciudad.

RELACION QUE SE CITA

LINEA A 20 KV. «RAMALES-VALLE»

Término municipal de Ruesga

Finca número 13. Lugar: Albería. Pueblo: Valle. Propietario: Daniel Gómez Pérez. Cultivo: Prado. Afección: 330 metros de vuelo y 3,65 metros cuadrados de los apoyos números 10 y 11. Separación entre conductores extremos: 2,75 metros y mínima de éstos al suelo: 0,25 metros. Día 12, a las diez horas.

Finca número 15. Lugar: El Montañal. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de Pedro García Zorrilla. Cultivo: Pinos. Afección: 80 metros de vuelo, a los que corresponde una superficie de 1.707 metros cuadrados, que deberán quedar desprovistos de arbolado, en los que se incluyen 1,69 metros cuadrados del apoyo número 12. Separación entre conductores extremos: 3,25 metros, y mínima de éstos al suelo: 0,25 metros. Día: 12, a las doce horas.

Finca número 18. Vano 19-20. Lugar: Ruminada. Pueblo: Valle. Propietarios: Herederos de Pedro García Zorrilla. Cultivo: Monte bajo. Afección: 82 metros de vuelo. Separación entre